



SABANALARGA – ATLÁNTICO, 16 DE AGOSTO DE 2023

REFERENCIA: 08-638-40-89-001-2023-00226 -00

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

EJECUTANTE: CARLOS ADOLFO BARANDICA ESCORCIA

EJECUTADO: GUSTAVO ENRIQUE BARANDICA MERCADO

Procede el Juzgado a decidir sobre la admisión o no la presente de la DEMANDA EJECUTIVA –DE MINIMA CUANTIA promovida por CARLOS ADOLFO BARANDICA ESCORCIA a través de apoderado judicial en contra GUSTAVO ENRIQUE BARANDICA MERCADO ,DIGNESE PROVEER, EL SECRETARIO JULIO DIAZ MORELO.-.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SABANALARGA ATLANTICO
SABANALARGA – ATLÁNTICO, 16 DE AGOSTO DE 2023**

De la revisión detallada de la demanda colocada a nuestra consideración, observa el despacho la misma adolece de las siguientes falencias:

- El artículo 422, del C.G.P establece ,
- TITULO EJECUTIVO, Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles, que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él , o las que emanen de una sentencia de condena y proferida por el Juez, o tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos que señale la ley .-
- En el caso bajo examen se observó que el titulo valor aportado como título recaudo ejecutivo en este caso un acta de conciliación para suspender la diligencia de lanzamiento no reúne los requisitos mínimos para que se tenga como título de recaudo ejecutivo .-
Así las cosas, observa este Despacho que la demanda no reúne los requisitos establecidos en el artículo en comento, pues considera este operador judicial, que no es clara expresa ni exigible por lo que se dispondrá no librar mandamiento de pago y en su defecto le concede al apoderado de la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas so pena de rechazo. - -

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°) Declarar inadmisibles la presente demanda. dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovida por CARLOS ADOLFO BARANDICA ESCORCIA a través de apoderado judicial en contra GUSTAVO ENRIQUE BARANDICA MERCADO, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto
- 2) Devolver la demanda con sus anexos a la parte ejecutante sin necesidad de desglose. -

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. 088
DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2023
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:
Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **384a3190b282e8dac12c4634af1eae36dd38706f5a926b57597497f8f8cb0b75**

Documento generado en 16/08/2023 10:53:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>